



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

3874/2022

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud Jalisco

Fecha de presentación del recurso

06 de julio de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de septiembre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

No se entrega la información
solicitada



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado informó que
el sentido de la respuesta es
afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el
sujeto obligado puso a
disposición la información
faltante, por lo que a
consideración del Pleno, el
recuso ha quedado sin materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 3874/2022

Sujeto obligado: Servicios de Salud Jalisco

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **3874/2022**, interpuesto en contra de **Servicios de Salud Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa **se presentó oficialmente el día 23 veintitrés de junio** de 2022 dos mil veintidós, **mediante Plataforma** Nacional de Transparencia, **generándose el número de folio 141296522001181.**

2. Respuesta a la solicitud de información pública. El día 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información presentada, informando para tal efecto que esta es en sentido afirmativo.

3.- Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **manifestándose inconforme con la respuesta notificada.** Dicho recurso quedó registrado por Oficialía de Partes de este Instituto con el folio de control interno 008096, así como en Plataforma Nacional de Transparencia con el folio RRDA0353622.

4.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 07 siete de julio de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 3874/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5.- Se admite y se requiere. El día 14 catorce de julio de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los

artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 de agosto de 2022** dos mil veintidós, **en compañía del oficio CRH/3598/2022** y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho

correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día **15** quince de ese mismo mes y año, esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto al informe de contestación y medios ofertados por el sujeto obligado; notificando tal situación el día 24 veinticuatro de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Organismo Garante, esto último, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **V**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós
Fecha límite (de término) para presentar recurso de revisión	19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación de recurso	06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Periodo comprendido del día 18 dieciocho a 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós (por periodo vacacional) así como los días sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“**Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia
1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
(...)
VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;
(...)”

VIII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“**Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

"Solicito que se me informe:

- 1.- Cuantas piezas compró de los medicamentos denominados Metrotexato, Ciclofosfaminada, Cisplatino, Carboplatino, Mercaptopurina y Vincristina en los años 2019, 2020 y 2021 respectivamente.*
- 2.- De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuantas se adquirieron mediante compra consolidada y cuantas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales.*
- 3.- De las compras directas, cuantas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento. No estoy pidiendo que se genere un archivo especial con la información, la solicito en los documentos o formatos en los que la tenga disponible."*

En respuesta a la solicitud de información, la Unidad de Transparencia notificó el oficio OPDSSJ/JUTPD/SIP/2482/2022, señalando medularmente lo siguiente:

2. Que a fin de realizar la **búsqueda exhaustiva** de la información solicitada se efectuaron las gestiones ante las áreas sustantivas que pudieran poseer la información que es de su interés, considerando las obligaciones de las mismas, por lo que esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos remitió internamente su requerimiento a la Subdirección General Médica, quien respondió a través de la **Dirección de Operaciones** de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", la cual tiene atribuciones para pronunciarse respecto de los planteamientos que son materia del presente acuerdo. En ese sentido, la **Dirección de Operaciones** emitió respuesta mediante oficio **SSJ.SDGM/417/2022**, proporcionando una dirección electrónica donde podrá consultar información de interés, **no existiendo obligación de generar documentos ad hoc para atender cada uno de los requerimientos**.

3. Adicionalmente y en vía de orientación, se informa que también podrá consultar el portal electrónico denominado **Compranet**, para lo cual deberá ingresar a la dirección <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> mediante los siguientes pasos:

- Ingresar al portal electrónico.
- Posteriormente seleccionar el apartado "**Difusión de procedimientos**" y "**En seguimiento y concluidos**".
- En el apartado "**introduzca filtro**" deberá seleccionar "**Silgas de la Institución, Nombre o Clave de la UC**".
- Para realizar la búsqueda inserte el nombre de la institución "**Servicios de Salud Jalisco**" y consecuentemente "**buscar**".

4. Que **no existe la obligación de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información**; por tanto, la respuesta se emite bajo las consideraciones de las áreas sustantivas, lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 87 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Criterio 03/17 emitido por el Instituto antes referido:

A dicho oficio, es importante señalar, se acompañó el oficio SSJ.SDGM/427/2022 mediante el cual Subdirección General Médica señala lo siguiente:

Respuesta:

En ese sentido y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se informa que el OPD Servicios de Salud Jalisco, conserva la información solicitada propiamente en el portal de internet que se ubica en el siguiente link:

- <https://info.jalisco.gob.mx/dependencia/servicios-de-salud-jalisco-ssj>

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó recurso de revisión exponiendo sus agravios de la siguiente manera:

“El sujeto obligado está siendo omiso por que no entregó la información que se le pidió. No se está solicitando que se genere un archivo ad hoc, pero si que se entregue los documentos en los que esté contenida la información solicitada, en cada uno de los años mencionados, información que no se está entregando que no está en los links a los que hace referencia en su respuesta. Además este sujeto obligado tiene la obligación de especificar el número de expediente y/o de identificación de todos los documentos donde está contenida la información solicitada, por lo que pido se me entregue la información (...)” (sic)

Ahora bien, en virtud de los siguientes agravios, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió el informe de contestación atinente al medio de defensa que nos ocupa señalando la ejecución de actos positivos y solicitando el sobreseimiento de este expediente, para lo cual adjunta, entre otras cosas, el oficio SSJ.SDGM/491/2022 mediante el cual Subdirección General Médica proporciona los pasos a seguir a fin de tener acceso a la información pública requerida, esto, en los siguientes términos:

Razón por la que, se proporcionaron las direcciones electrónicas a efecto de que llevara a cabo la consulta en los **portales electrónicos del Organismo y de Compranet**, donde localizaría, entre otros procedimientos, los relativos a la adquisición de medicamentos para las Unidades Médicas del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco; para mejor ilustración se inserta la pantalla:

Compranet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>

Aunado a ello y a efecto de facilitar la consulta de los procesos, se informa que también podrá ingresar al **Sitio Oficial de la Dependencia**, específicamente en el artículo 8 fracción V inciso o, en el que localizará información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; para consultar los procesos es importante acceder a la dirección electrónica que contiene información fundamental de libre acceso <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/11339>

adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años...

A continuación se pone a su disposición el **Programa Anual de Adquisiciones del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco 2022** y el **Programa Anual de Adquisiciones del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco 2021**

Asimismo, se informa que la información de la integración del **Comité de Adquisiciones del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco** y sus respectivas actas se pueden encontrar en la fracción VI inciso j) de este portal de transparencia.

Se pone a disposición **adquisiciones directas en materia de adquisiciones, prestación de servicios, obra pública y proyectos de inversión** realizadas por este OPD Servicios de Salud Jalisco de la siguiente manera:

Adquisiciones directas en materia de adquisiciones y prestación de servicios:

NOTA IMPORTANTE:

Se ha generado información de Adquisiciones Directas en materia de adquisiciones y prestación de servicios en los meses de enero y febrero del ejercicio 2022.

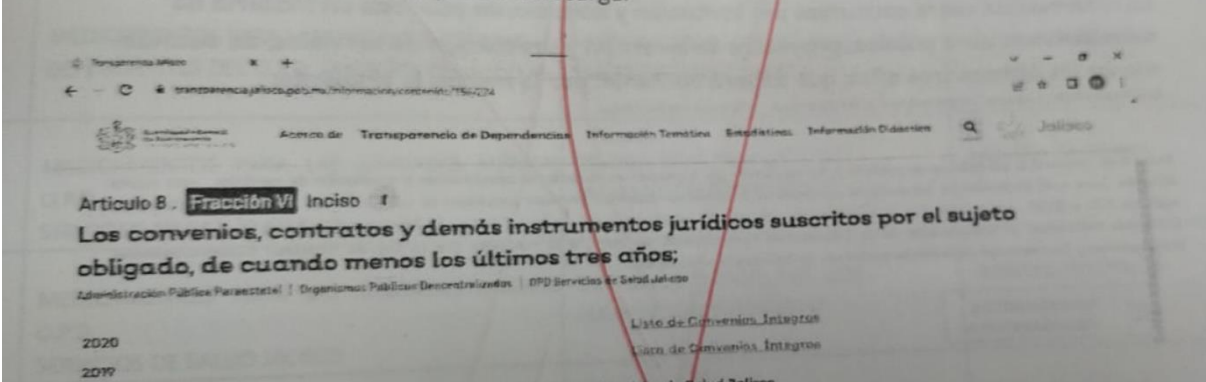
Adquisiciones directas 2021 (a partir de la reforma de la LTAPJAL del 09 de septiembre del 2021)

Adquisiciones directas 2021 (Anterior de la reforma de la LTAPJAL del 09 de septiembre del 2021)

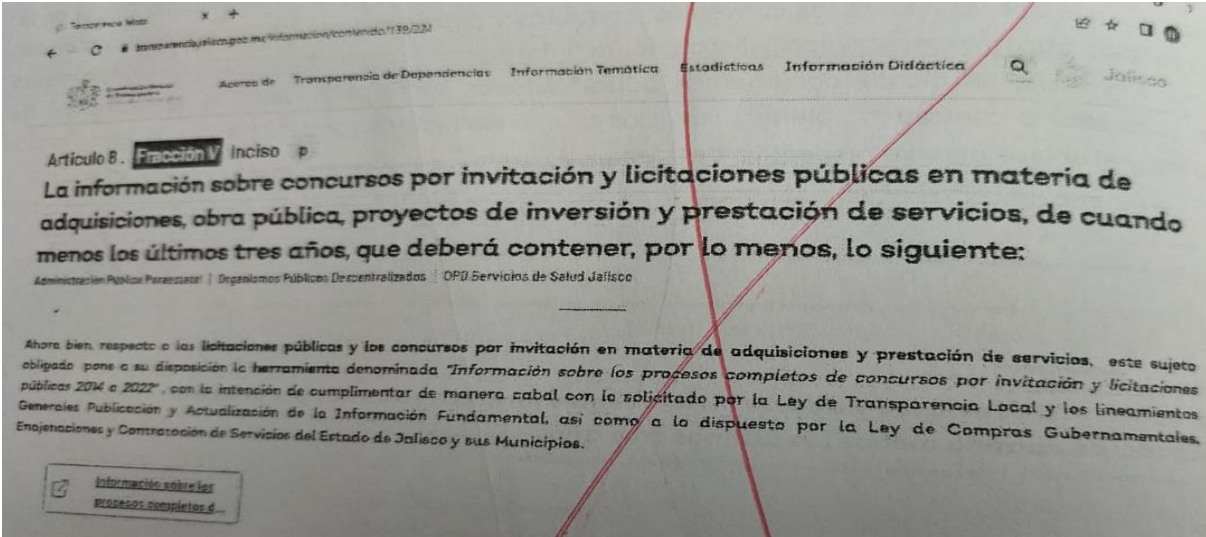
Adquisiciones directas 2020

Adquisiciones directas 2019

Ahora bien, con el objetivo de abundar más en lo referente a los procedimientos, se informa que también podrá consultar, en caso de que sea de interés, el artículo 8 fracción VI inciso f) del Sitio Oficial de la Dependencia, en el que visualizará los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/156/224> de cuando menos los últimos tres años; en dichos documentos podrá obtener, entre otros datos, la denominación del contrato; proveedor o contratista; bienes, servicios o arrendamientos contratados; No de Identificación del Contrato, y el enlace para su respectiva descarga.



Adicionalmente, en el artículo 8 fracción V inciso p) del Sitio Oficial de la Dependencia encontrará una herramienta <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/139/224> que le permitirá acceder a información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; en este apartado también podrá descargar las bases, acta de junta de aclaraciones, acta de presentación y apertura de proposiciones, así como el fallo correspondiente.



Además, al contar COMPRANET con un motor de búsqueda, se advierte que se describió el proceso de manera detallada en el oficio OPDSSJ/UTPD/SIP/2447/2022 en el punto tercero, y cuyo portal permite filtrar la información, por año de ejercicio, por dependencia u organismo, por expediente, y proceso de compra.

Ahora bien, en afán de generar un acto positivo y orientar al solicitante con mayor detalle, las siguientes licitaciones son en las que podrá localizar la información solicitada en los portales de referencia:

Año	Compra realizada	Expediente	Proceso de compra
2019	SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE FARMACIAS ADQUISICION Y SUMINISTRO MEDICAMENTOS	LPN 43068001-023-2019	Licitación Pública Nacional

PARA DIFERENTES UNIDADES DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO			
2020	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E27-2020	Licitación Abierta
2020	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E61-2020	Licitación Abierta
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	SSJ-DGA-DRM-DADQ-002-2021 (AA-914010985-E30-2021)	Adjudicación Directa
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	SSJ-DGA-DRM-DADQ-013-2021 (AA-914010985-E54-2021)	Adjudicación Directa
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	SSJ-DGA-DRM-DADQ-020-2021 (AA-914010985-E66-2021)	Adjudicación Directa
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E22-2021	Licitación Abierta
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E30-2021	Licitación Abierta
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E34-2021	Licitación Abierta
2021	MEDICAMENTOS PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEPENDIENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO	LA-914010985-E63-2021	Licitación Abierta

Con dichos señalamientos, es importante señalar, se garantiza el acceso a la información pública de la ahora parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado da cuenta de los pasos a seguir a fin de consultar efectivamente la información requerida, situación que es compatible con lo previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 87 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.”

Ahora bien, no obstante a lo anterior, vale la pena señalar que la ponencia instructora requirió a la parte recurrente a fin que dentro de 3 tres días hábiles manifestara lo que

en su derecho conviniera, esto, respecto a las manifestaciones que formuló el sujeto obligado dentro de este procedimiento y de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que, a este respecto, la parte recurrente fue omisa en formular manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 3874/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 10 diez fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR